

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

ACUERDO Núm. A/058/2016 por el que la Comisión Reguladora de Energía define entre otros criterios, el criterio de interpretación administrativa en relación con las tarifas aprobadas para el servicio público de distribución correspondientes a los años 2016-2018 contenidas en el Acuerdo A/074/2015.

CFE Distribución empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad.- Dirección General.

ACUERDO NÚM. A/058/2016 POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA DEFINE ENTRE OTROS CRITERIOS, EL CRITERIO DE INTERPRETACIÓN ADMINISTRATIVA EN RELACIÓN CON LAS TARIFAS APROBADAS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2016-2018 CONTENIDAS EN EL ACUERDO A/074/2015.

CFE Distribución empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley de la Industria Eléctrica, en ejercicio de las atribuciones a que se refieren las fracciones I y XVI del artículo 17 del Acuerdo de creación de la empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad denominada CFE Distribución, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2016 y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Núm. A/058/2016, por el que la Comisión Reguladora de Energía define entre diversos criterios, contenidos en el Acuerdo A/074/2015, a través del Oficio SE/5207/2017, de la Comisión Reguladora de Energía, publica los Criterios 1, 2, 3 y 4, interpretación administrativa al Acuerdo A/074/2015, que a la letra dicen:

Criterio 1.- Respecto al Considerando cuadragésimo segundo del Acuerdo A/74/2015.

Debido a que se establece para las Divisiones que superen el 5% de pérdidas no técnicas se le reconocerá una trayectoria de reducción de 2.5% por año, de aplicación para el segundo y tercer año del periodo tarifario inicial; lo anterior, no coincide con los valores reconocidos para cada División que se presenta en el Anexo D (Pérdidas técnicas y no técnicas reconocidas por División), la operación realizada en el anexo D es restar 2.5 puntos porcentuales en lugar de 2.5% del año base, quedando:

Dice	Debe decir
<p>Cuadragésimo segundo. Que, con el propósito de fomentar el desarrollo eficiente del segmento de la distribución, se consideró un valor máximo reconocido de pérdidas no técnicas respecto a la energía ingresada de 5%. Para las Divisiones que superen dicho porcentaje de pérdidas no técnicas se le reconocerá una trayectoria de reducción dentro del periodo con una reducción de 2.5% por año, de aplicación para el segundo y tercer año del periodo tarifario inicial. Los valores reconocidos para cada División se presentan en el Anexo D - Pérdidas Técnicas y No Técnicas Reconocidas.</p>	<p>Cuadragésimo segundo. Que, con el propósito de fomentar el desarrollo eficiente del segmento de la distribución, se consideró un valor máximo reconocido de pérdidas no técnicas respecto a la energía ingresada de 5%. Para las Divisiones que superen dicho porcentaje de pérdidas no técnicas se le reconocerá una trayectoria de reducción dentro del periodo con una reducción de 2.5 puntos porcentuales por año, de aplicación para el segundo y tercer año del periodo tarifario inicial. Los valores reconocidos para cada División se presentan en el Anexo D - Pérdidas Técnicas y No Técnicas Reconocidas.</p>

Criterio 2. Respecto al Considerando cuadragésimo séptimo del Acuerdo A/074/2015.-

La correspondencia tarifaria se debe establecer en los siguientes términos:

Dice	Debe decir																								
<p>Cuadragésimo séptimo. Que las tarifas indicadas en el Considerando Cuadragésimo sexto se corresponden con el cuadro tarifario vigente de la siguiente manera:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Cuadro tarifario vigente</th> <th style="text-align: center;">Cuadro tarifario simplificado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">Tarifa 1</td> <td style="text-align: center;">DB1/DB2</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Tarifa 1A</td> <td style="text-align: center;">DB1</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Tarifa 1B</td> <td style="text-align: center;">DB1</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Tarifa 1C</td> <td style="text-align: center;">DB1</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Tarifa 1D</td> <td style="text-align: center;">DB1</td> </tr> </tbody> </table>	Cuadro tarifario vigente	Cuadro tarifario simplificado	Tarifa 1	DB1/DB2	Tarifa 1A	DB1	Tarifa 1B	DB1	Tarifa 1C	DB1	Tarifa 1D	DB1	<p>Cuadragésimo séptimo. Que las tarifas indicadas en el Considerando Cuadragésimo sexto se corresponden con el cuadro tarifario vigente de la siguiente manera:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Cuadro tarifario vigente</th> <th style="text-align: center;">Cuadro tarifario simplificado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">Tarifa 1</td> <td style="text-align: center;">DB1/DB2</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Tarifa 1A</td> <td style="text-align: center;">DB1/DB2</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Tarifa 1B</td> <td style="text-align: center;">DB1/DB2</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Tarifa 1C</td> <td style="text-align: center;">DB1/DB2</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Tarifa 1D</td> <td style="text-align: center;">DB1/DB2</td> </tr> </tbody> </table>	Cuadro tarifario vigente	Cuadro tarifario simplificado	Tarifa 1	DB1/DB2	Tarifa 1A	DB1/DB2	Tarifa 1B	DB1/DB2	Tarifa 1C	DB1/DB2	Tarifa 1D	DB1/DB2
Cuadro tarifario vigente	Cuadro tarifario simplificado																								
Tarifa 1	DB1/DB2																								
Tarifa 1A	DB1																								
Tarifa 1B	DB1																								
Tarifa 1C	DB1																								
Tarifa 1D	DB1																								
Cuadro tarifario vigente	Cuadro tarifario simplificado																								
Tarifa 1	DB1/DB2																								
Tarifa 1A	DB1/DB2																								
Tarifa 1B	DB1/DB2																								
Tarifa 1C	DB1/DB2																								
Tarifa 1D	DB1/DB2																								

Tarifa 1E	DB1	Tarifa 1E	DB1/DB2
Tarifa 1F	DB1	Tarifa 1F	DB1/DB2
Tarifa 2	PDBT	Tarifa 2	PDBT
Tarifa 3	GDBT	Tarifa 3	GDBT
Tarifa 5	PDBT	Tarifa 5	PDBT
Tarifa 5A	PDBT	Tarifa 5A	PDBT
Tarifa 6	PDBT/GDBT	Tarifa 6	PDBT/GDBT
Tarifa 9	GDBT	Tarifa 9	GDBT
Tarifa 9CU	GDBT/GDMT	Tarifa 9CU	GDBT/GDMT
Tarifa 9M	GDMT	Tarifa 9M	GDMT
Tarifa 9N	GDBT/GDMT	Tarifa 9N	GDBT/GDMT
Tarifa HM	GDMT	Tarifa HM	GDMT
Tarifa HMC	GDMT	Tarifa HMC	GDMT
Tarifa OM	GDMT	Tarifa OM	GDMT

Criterio 3. Respecto al Considerando Cuadragésimo sexto y el numeral Cuarto del Acuerdo A/074/2915.- La definición de "demanda" es la misma que esta empleada en el Artículo Primero, numeral 1, del "Acuerdo de carácter general por el que se determina el concepto de demanda y los requisitos para la agregación de centros de carga y poder ser considerados como usuarios calificados", publicado el 26 de enero de 2016.

Dice					
Se determinan las tarifas siguientes para el primer año del periodo tarifario inicial, correspondiente a 2016					
DIVISION	Tarifa DB1	Tarifa DB2	Tarifa PDBT	Tarifa GDBT	Tarifa GDMT
	Doméstico	Doméstico	Pequeña	Pequeña	Gran Demanda
	Baja Tensión hasta 150 kWh-mes	Baja Tensión mayor a 150 kWh-mes	Demanda Baja Tensión hasta 25 kW-mes	Demanda Baja Tensión mayor a 25 kW-mes	en Media Tensión
	\$/kWh-mes	\$/kWh-mes	\$/kWh-mes	\$/kWh-mes	\$/kWh-mes

Aclara					
Que los cargos expresados en \$/kW-mes son equivalentes a la demanda máxima registrada medida en kilowatts, dentro de los doce meses anteriores. Los doce meses se contarán a partir del mes inmediato anterior al del día que se trate.					
División de Distribución	Tarifa DB1	Tarifa DB2	Tarifa PDBT	Tarifa GDBT	Tarifa GDMT
	Doméstico	Doméstico	Pequeña	Gran	Gran
	Baja Tensión hasta 150 kWh-mes	Baja Tensión mayor a 150 kWh-mes	Demanda Baja Tensión hasta 25 kW-mes	Demanda Baja Tensión hasta 25 kW-mes	Demanda en Media Tensión
	\$/kWh-mes	\$/kWh-mes	\$/kWh-mes	\$/kWh-mes	\$/kWh-mes

Criterio 4. Respecto al Acuerdo A/074/2015.- Que durante el periodo tarifario inicial que comprende del 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018, se usará la demanda contratada para los usuarios cuya demanda no se mide.

Atentamente

Ciudad de México, a 28 de febrero de 2017.- El Director General de CFE Distribución, **Roberto Vidal León.-** Rúbrica.

(R.- 445684)